

Colección *DERECHO CANÓNICO Y DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO*
Dirigida por *JOSÉ M. VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA* y *MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO*

LAS CERTIFICACIONES DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

PEDRO SÁNCHEZ LLAVERO

Editorial Comares



LAS CERTIFICACIONES
DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

PEDRO SÁNCHEZ LLAVERO

LAS CERTIFICACIONES
DE LAS CONFESIONES
RELIGIOSAS

Granada, 2021

COLECCIÓN: «DERECHO CANÓNICO Y DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO»

Directores de la colección

JOSÉ M.^a VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

Este libro ha sido realizado como parte del Proyecto «Estudio del régimen económico y patrimonial de las confesiones religiosas», llevado a cabo por Grupo de Investigación «Culturas, religiones y derechos humanos» de la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR)

© Pedro Sánchez Llavero

© Editorial Comares, 2021

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 Albolote (Granada)

Tlf.: 958 465 382

<https://www.comares.com> • E-mail: libreriacomares@comares.com
<https://www.facebook.com/comares> • <https://twitter.com/comareseditor>
<https://www.instagram.com/editorialcomares>

ISBN: 978-84-1369-155-8 • Depósito legal: Gr. 457/2021

IMRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

A mis padres.
A Pepe, mi maestro.

SUMARIO

PRÓLOGO	XIII
INTRODUCCIÓN	XVII
CAP. 1—LA CERTEZA Y LA FUNCIÓN DE CERTIFICACIÓN	1
I. EN BUSCA DE LA CERTEZA JURÍDICA	1
1. Aclaración previa: certeza y proceso	6
1. La certeza del Derecho: valor y presupuesto	7
3. El principio de seguridad (en el actuar)	9
4. La certeza del Derecho como sistema y su relación con el principio de legalidad	11
5. La certeza jurídica como competencia del Estado	12
6. Certeza legal y certeza informativa	13
7. La certeza pública. Una breve introducción	16
8. Conclusiones de este apartado	18
II. CONSIDERACIONES INICIALES	19
III. ¿POTESTAD PÚBLICA, SERVICIO PÚBLICO O FUNCIÓN PÚBLICA?	22
1. Actividad, función, competencia, atribución	23
2. Potestad pública vs función pública	24
3. Servicio público vs función pública	32
4. Base normativa de la función certificante	35
A. <i>Como acto de certificación</i>	35
B. <i>Desde el punto de vista procesal</i>	37
CAP. 2—CONCEPTO ADMINISTRATIVO DE CERTIFICACIÓN	41
I. EL CONCEPTO ADMINISTRATIVO DE ACTO DE CERTIFICACIÓN	41
1. Reflexiones previas	41
2. El acto administrativo de certificación	43
A. <i>La doctrina española</i>	43
B. <i>La doctrina italiana</i>	48
C. <i>La figura de la certazione</i>	52
3. Naturaleza	55
A. <i>Función instrumental</i>	55
B. <i>Declaración de conocimiento, de ciencia/juicio o de voluntad</i>	57

4. Proceso de formación	63
5. Elementos del acto de certificación	67
A. <i>Elementos subjetivos: el autor o sujeto</i>	68
B. <i>Elementos objetivos: el objeto, el contenido y la causa</i>	75
a. <i>El objeto y el contenido</i>	75
b. <i>La causa</i>	78
A. <i>Elementos formales</i>	80
a. <i>El lugar y el tiempo</i>	80
b. <i>La forma</i>	81
6. Supuestos de invalidez del acto de certificación	84
7. Efectos e ineficacia del acto de certificación	86
8. Posibles controles del acto de certificación	88
CAP. 3—EL ORDENAMIENTO CONFESIONAL Y SU RELEVANCIA PARA EL ESTADO	91
I. AUTONOMÍA CONFESIONAL Y FUNCIÓN DE CERTIFICACIÓN	91
1. Algunas reflexiones en torno a la autonomía confesional	95
2. El principio de cooperación y la autonomía confesional	105
3. El ejercicio de funciones públicas por parte de las confesiones religiosas	105
II. LOS DISTINTOS SUPUESTOS DE RELEVANCIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CONFESIONAL	109
1. Algunos desajustes del sistema	111
2. La cuestión de la naturaleza pública o privada de las confesiones religiosas	115
3. Las distintas posiciones de las confesiones religiosas	118
A. <i>La posición de la Iglesia católica</i>	118
B. <i>La posición de las confesiones con Acuerdo de cooperación</i>	120
C. <i>La posición de las confesiones inscritas</i>	120
D. <i>La posición de las confesiones no inscritas</i>	121
III. EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS Y LAS CERTIFICACIONES. EL RER COMO EPICENTRO DE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS CONFESIONES	123
CAP. 4—SUPUESTOS CONCRETOS DE CERTIFICACIÓN CONFESIONAL (I)	131
I. SOBRE LAS PERSONAS FÍSICAS	131
1. Cuestiones relacionadas con el matrimonio	131
A. <i>De la celebración del matrimonio</i>	134
a. <i>Certificaciones en la celebración del matrimonio canónico</i>	137
b. <i>Certificaciones en la celebración de matrimonios judíos, evangélicos e islámicos. Y certificaciones de las confesiones que tienen reconocido notorio arraigo</i>	140
c. <i>Certificaciones en la celebración de matrimonios de confesiones inscritas, pero que no tienen reconocido notorio arraigo</i>	141
B. <i>De la inscripción del matrimonio</i>	143
a. <i>La Iglesia católica</i>	144
b. <i>Las confesiones inscritas con Acuerdo de Cooperación y confesiones con notorio arraigo reconocido</i>	147
a ^o <i>Particularidades del matrimonio islámico</i>	151
c. <i>Una breve referencia al matrimonio no inscrito</i>	153
C. <i>De la extinción del matrimonio</i>	156
D. <i>Festividades religiosas y descanso semanal</i>	162
a. <i>Marco legal</i>	164
b. <i>Certificaciones confesionales</i>	171

3.	Sobre los ministros de culto	173
A.	<i>Noción de ministro de culto.</i>	173
B.	<i>Ámbitos relacionados con los ministros de culto en los que la figura de la certificación confesional tiene relevancia en el ámbito estatal.</i>	179
a.	<i>Seguridad Social.</i>	179
b.	<i>Ministros de culto secularizados.</i>	187
c.	<i>Cuestiones relacionadas con la Ley de extranjería.</i>	189
d.	<i>Sucesiones</i>	191
e.	<i>Matrimonio.</i>	192
f.	<i>Garantías procesales</i>	194
4.	Asistencia religiosa	196
A.	<i>Cuestiones previas</i>	196
B.	<i>Ámbitos de desarrollo de la asistencia religiosa</i>	198
a.	<i>En el ejército.</i>	198
a'	<i>La Iglesia católica</i>	199
a''	<i>Confesiones con Acuerdo de cooperación.</i>	202
a'''	<i>Confesiones inscritas</i>	204
a''''	<i>Condición de los ministros de culto en el servicio de asistencia religiosa en el ejército</i>	205
b.	<i>En los hospitales.</i>	206
c.	<i>En los establecimientos penitenciarios</i>	209
5.	Sobre los alimentos	212
A.	<i>Las marcas «Kasher» y «Halal».</i>	214
B.	<i>Alimentación en centros públicos</i>	216
6.	Cuestiones relativas a los profesores de religión	218
A.	<i>Régimen jurídico de los profesores de religión</i>	218
B.	<i>Las certificaciones confesionales y los profesores de religión</i>	223
a.	<i>La Iglesia católica</i>	223
b.	<i>Confesiones religiosas distintas de la católica</i>	228
7.	La cuestión de la pertenencia confesional	231
CAP. 5—SUPUESTOS CONCRETOS DE CERTIFICACIÓN CONFESIONAL (II)		235
I. SOBRE LAS PERSONAS JURÍDICAS		235
1.	Reconocimiento de la personalidad jurídica civil de las confesiones religiosas y de sus entidades	235
A.	<i>Certificado de fines religiosos</i>	236
B.	<i>La Iglesia católica</i>	240
C.	<i>Confesiones con Acuerdo de Cooperación</i>	245
D.	<i>Sobre las fundaciones religiosas</i>	248
a.	<i>Certificado de fines religiosos.</i>	250
b.	<i>Sobre el Decreto de erección canónica.</i>	251
2.	Cuestiones fiscales y tributarias	252
A.	<i>Normativa pacticia con la Iglesia católica</i>	254
B.	<i>Normas pacticias con las confesiones evangélica, judía e islámica.</i>	257
C.	<i>Análisis conjunto de la normativa pacticia</i>	258
D.	<i>La Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo</i>	260
3.	Reconocimiento civil de las universidades de la Iglesia, de los estudios eclesiásticos y de los títulos universitarios	265
A.	<i>Universidades de la Iglesia.</i>	265

B. <i>Convalidación de estudios eclesiásticos</i>	267
a. <i>Convalidación de estudios</i>	268
a' <i>La Iglesia católica</i>	268
a'' <i>Otras confesiones religiosas</i>	272
b. <i>Reconocimiento de efectos civiles a estudios confesionales</i>	273
III. SOBRE LAS COSAS	276
1. Los lugares de culto	276
2. Los cementerios	282
3. Algunos aspectos relacionados con las cuestiones patrimoniales de la Iglesia católica	286
A. <i>Algunas situaciones favorables a la Iglesia católica</i>	287
B. <i>La cuestión de los controles canónicos en las enajenaciones de bienes eclesiásticos</i>	288
4. Bienes religiosos de interés cultural	290
CAP. 6—APLICACIÓN DE LA TEORÍA ADMINISTRATIVA DE LA CERTIFICACIÓN A LAS CERTIFICACIONES CONFESIONALES	297
I. FUNDAMENTO DE LAS CERTIFICACIONES	297
II. TIPOS DE CERTIFICACIONES CONFESIONALES	298
III. APLICABILIDAD DE LA TEORÍA ADMINISTRATIVA DE CERTIFICACIÓN A LAS CERTIFICACIONES CONFESIONALES	302
IV. UNA BREVE REFERENCIA A LOS REGISTROS CONFESIONALES	307
V. LAS DOS FASES DE CREACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES CONFESIONALES	308
VI. LA CERTIFICACIÓN CONFESIONAL COMO DOCUMENTO PÚBLICO	310
VII. LA IMPUGNACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES CONFESIONALES	319
VIII. EFECTOS Y FUERZA PROBATORIA DE LAS CERTIFICACIONES CONFESIONALES	320
IX. LA CUESTIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE ORDENAMIENTOS	321
1. Supuestos de autonomía confesional. Técnica del presupuesto	325
2. Supuestos de norma estatal habilitante. Como colaborador del ejercicio de la función pública certificante	326
3. La fe pública extranotarial en el Derecho Foral	327
BIBLIOGRAFÍA	331

PRÓLOGO

La vida actual discurre en el seno de sociedades complejas. La sociabilidad humana origina un sinfín de organizaciones con carácter institucional —los fines que están en la base de su fundación trascienden a la existencia de sus propios miembros—. De ellas nos nutrimos, satisfacemos nuestras necesidades; y, en contrapartida, a ellas entregamos el tiempo, el dinero y, por qué no, parte de nuestra libertad. Se impone el moderno y singular tipo antropológico del hombre organización. Situación que tan bien expresara —no sin cierta ironía— Amitai Etzioni: «Nacemos en organizaciones, somos educados por organizaciones, y la mayoría de nosotros gastamos mucho de nuestra vida trabajando en organizaciones. La mayoría de nosotros morirá en una organización, y cuando llegue el momento del entierro, la organización más grande de todas —el Estado— concederá el permiso oficial» (A. Etzioni, *Modern Organizations*, Englewood Cliff, 1964, pág. 1).

La cita de Etzioni menciona uno de los sujetos de estudio: al Estado, como organizador supremo de la vida social. Sin embargo, el cuadro dibujado se ha de completar haciendo alusión a un elemento imprescindible para proceder al entierro: el certificado de defunción expedido por el facultativo competente. Ello nos introduce en un ámbito del Derecho, las certificaciones, atribuido a la potestad pública, y que constituye un instrumento de capital importancia para la seguridad de las relaciones jurídicas.

Un tercer elemento completa la ecuación del tema objeto de estudio en el libro que se prologa: el papel de las confesiones en las certificaciones ad extra, esto es, aquellas que el ordenamiento jurídico del Estado otorga eficacia jurídica en determinados ámbitos.

Habría que recordar, rememorando al maestro Jemolo, que el análisis técnico de las normas jurídicas debe complementarse, para conocer el sentido en su integridad, conociendo los antecedentes históricos que explican su vigencia, así como los presupuestos ideológicos y políticos que fundamentan el Derecho positivo. En este sentido, haciendo alusión al precedente histórico inmediato —el ordenamiento jurídico durante la etapa de la confesionalidad católica del régimen del General Franco—,

el Estado asumía como propios los fines y funciones de la Iglesia, atribuyendo a su jerarquía potestades y prerrogativas que corresponden al aparato público. Lo cual se refleja en una regulación de las certificaciones de las autoridades eclesiásticas en las denominadas «materias mixtas» equiparadas a las del Estado.

¿Es trasladable este planteamiento a las actuales coordenadas de nuestro sistema constitucional? ¿Excluye el principio de aconfesionalidad y separación Iglesia-Estado cualquier potestad de certificación con eficacia en el ordenamiento del Estado?

* * *

El libro de Sánchez Llavero tiene la valentía de abordar este difícil tema de las certificaciones de las confesiones desde la perspectiva técnico-jurídica. Dificultades derivadas de la variedad y pluralidad de hechos que son objeto de ellas, la diversidad de las disciplinas jurídicas afectadas, la ausencia de una normativa general, o de una teoría general unificadora... Como suele pasar con aquellas materias transversales a varias áreas del Derecho, este tema ha sido estudiado por civilistas, procesalistas, administrativistas... centrando la atención en la específica parcela de su disciplina, o en un tipo o clase de certificaciones, sin trascender en el análisis del conjunto.

Quisiera con ello subrayar la primera virtualidad que encontrará el lector en el libro: el ensayar una doctrina que unifica, hasta donde es posible, el complejo y disperso mundo de las certificaciones, tan vital para la seguridad jurídica como descuidado por los estudiosos. A lo largo de sus páginas Sánchez Llavero analiza su naturaleza jurídica, los sujetos, objetos, elementos formales... trasvasando a la categoría estudiada la doctrina del acto administrativo consolidada en la Ciencia del Derecho. El autor trasciende la materia principal del libro encuadrable en la disciplina del Derecho Eclesiástico para construir una teoría general de las certificaciones en el mundo del Derecho que, como hemos dicho, pretende unificar las diversas categorías. Por ello, los primeros capítulos del volumen que se prologa habrán de convertirse en el tratado de referencia para futuras investigaciones en la materia de la certeza formal fijada en el ejercicio de las potestades públicas, propias o delegadas, en la pluralidad de ámbitos dónde estas se extienden.

* * *

Desde la perspectiva que otorga esa teoría general sobre la función pública de determinar qué actos, hechos, relaciones o conductas se dan formalmente como ciertas, Sánchez Llavero se adentra en el verdadero objeto de su investigación: las certificaciones que realizan las confesiones con eficacia civil. También aquí podríamos perdernos estudiando, ad casum, los diferentes ámbitos en los que el ordenamiento jurídico les otorga la potestad de certificar. Hace falta establecer la fundamentación de tal facultad. Así lo entiende el autor que, acertadamente, dedica buena parte de la exposición a responder a la pregunta que planteábamos líneas atrás: cómo justificar esa potestad en el marco constitucional de la aconfesionalidad del Estado y la

separación entre el poder secular y el religioso. Señala Sánchez Llavero el hecho, conocido, de que aun siendo la potestad de certificar pública y, por tanto, correspondiendo por antonomasia al Estado, los particulares también pueden expedir certificados: los médicos, los abogados, los directores o gerentes de entidades financieras... o el caso paradigmático de los notarios que, investidos de la fe pública por razón de su oficio, autentican actos o escritos realizados en su presencia. No cabe duda que una parte de la justificación de que las confesiones, como los bancos, los hospitales, las empresas... puedan certificar obedece a que una norma legal les otorga tal potestad, atribuyéndole determinados efectos jurídicos ¿Son asimilables a las funciones atribuidas a los privados las facultades certificadoras de las confesiones?

Nuevamente el libro nos ofrece otro ejemplo de su vocación esencialista -si se me permite la expresión-, huyendo de aquel defecto que señalaba con agudeza el maestro Álvaro D'Ors refiriéndose a los rasgos de la decadencia en el Derecho: la tendencia pragmática a la epitomación, al resumen o al compendio, prescindiendo de lo que resulta demasiado difícil o inútil para la formación elemental. Sánchez Llavero señala, a mí modo de ver con pleno acierto, la situación del todo peculiar de las confesiones como entes certificadores, derivada del juego de los principios de la autonomía -como instituciones anteriores e independientes del Estado-, la aconfesionalidad o la laicidad del Estado, y la cooperación con los poderes públicos que determina el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución. Dicho de otra forma: el reconocimiento de las confesiones como ordenamientos originarios, unido al veto del Estado a la intrusión en las creencias ideológicas o religiosas de las personas y de los grupos, lleva a que la potencialidad de la cooperación en el marco de favorecer el desarrollo del derecho de libertad religiosa dote a las confesiones de la potestad de certificar ciertos actos o hechos intraconfesionales a los que el Estado atribuye determinados efectos dentro del ordenamiento. Prueba de ese carácter *sui generis* del instituto analizado en relación con los grupos religiosos es la identificación entre las certificaciones que realizan los funcionarios públicos y los responsables de las confesiones -respecto a los actos o documentos que puedan producir efectos en el estado de las personas o en el orden civil-, equiparados ambos en el artículo 390 del Código Penal en relación con el delito de falsedad de documentos.

Sentadas las bases ontológicas de la institución estudiada, Sánchez Llavero dedica una parte importante de la obra a analizar los diversos tipos de posibles certificaciones que pueden extender las confesiones. Una vez más el autor se enfrenta ante el problema de la pluralidad, variedad y, en cierta manera, dispersión de los actos objeto de esa peculiar verdad formal a la que las normas del Estado atribuyen efectos. En su exposición las clasifica en las categorías -clásicas en el Derecho civil- de aquellas que afectan a las «personas físicas», a las «personas jurídicas» y «sobre las cosas».

No es lugar éste, entiendo, para exponer el contenido de las conclusiones del libro. Sí quisiera subrayar que el autor utiliza una depurada metodología en el análisis de los distintos tipos de certificaciones, subrayando singularmente su naturaleza

jurídica y los efectos que producen en el ordenamiento del Estado para, en un último capítulo, ensayar una clasificación teniendo en cuenta ambos aspectos mencionados; los cuales los acercan —o alejan— a la categoría de los actos administrativos.

* * *

En sustancia, entiendo que el libro de Sánchez Llavero se convertirá en la obra de referencia en el tema de las certificaciones de las confesiones. Y, por qué no, más allá de la disciplina del Derecho Eclesiástico en donde se encuadra su objeto, en un texto de lectura imprescindible para todo estudioso de las certificaciones en el ámbito del Derecho. Su análisis agudo y la depurada técnica jurídica que utiliza en una materia poco estudiada en la doctrina jurídica española, lo hacen acreedor de ello. No puede relegarse la importancia que el autor otorga a las construcciones del *Diritto* italiano, tanto en la teorización general de la figura de las certificaciones como en las emanadas por las confesiones. Aproximación al tema que compartimos todos aquellos que nos sentimos deudores del *Diritto Ecclesiastico* y de la profundidad y solidez de sus formulaciones en el comentario de un Derecho positivo que, por lo menos en lo que se refiere al tratamiento del fenómeno religioso, fue modelo del español.

Podríamos concluir que, en síntesis, la investigación llevada a cabo por Sánchez Llavero en ésta su primera monografía cumple con creces los requisitos que deben exigirse a todo trabajo científico: versa sobre una materia de Derecho positivo que necesita de estudio y sistematización; aplica, en él, una metodología y un análisis técnico jurídico depurado; realiza unas propuestas fundamentadoras y clasificadoras; y culmina con unas conclusiones que contribuyen a la mejor comprensión del Derecho vigente. Virtudes a las cuales se suma, desde el aspecto formal, una claridad expositiva que facilita la comprensión de la investigación realizada.

AGUSTÍN MOTILLA
Madrid, 7 de enero del 2021

INTRODUCCIÓN

Estamos rodeados de certificaciones y apenas caemos en la cuenta. Nos hemos acostumbrado a vivir con ellas. Para cualquier actividad o negocio se suele exigir un documento acreditativo. La necesidad de asegurar la veracidad de los hechos y actuaciones, la falta de confianza, la exigencia de comprobaciones y seguridad en el tráfico jurídico, han hecho de las certificaciones un instrumento imprescindible. ¿Pero sabemos realmente lo que son?

Un supuesto cualquiera: un estudiante universitario realiza un examen y le pide a la persona encargada de vigilarlo un documento que atestigüe que en ese lugar, durante esas horas transcurridas, él ha estado realizando una prueba escrita, para poder presentarlo en su lugar de trabajo. El encargado de vigilar el examen no podrá emitir una certificación, sino un atestado sobre la presencia del alumno en el aula (pues se trata de un simple testimonio sobre un hecho concreto acaecido). Lo mismo podría haber solicitado a cualquiera de sus compañeros de examen y tendría, desde el punto de vista estrictamente jurídico, idéntico valor. Y mantendría el mismo valor aunque se le extendiera en un papel timbrado, con membrete oficial de la universidad. Imaginemos que el mencionado alumno suspende el examen y, tras la oportuna reclamación, consigue aprobar, pues el profesor comprueba que había una serie de fallos en la corrección. Al profesor de la asignatura que le ha cambiado la nota tampoco podrá pedirle una certificación sobre su nota, pues no es competente para ello. Como máximo podrá expedirle un nuevo atestado. Para obtener el certificado correspondiente de su nota, deberá acudir a la secretaría de la facultad, una vez entregada el acta del examen. El documento que emana de la secretaría será un certificado público, con valor oficial. Los anteriores documentos serán simples atestados o testimonios, que cumplen una función determinada pero que no se encuadrarían dentro de los documentos públicos.

Y esto es sólo el principio. Los ejemplos serían muy abundantes. Por otro lado, vivimos sumidos en cambios sociales continuos, en constantes avances y reformas y bajo principios generales inspiradores tan relevantes como el pluralismo, la tolerancia, la laicidad, la solidaridad, la no discriminación y un largo etcétera, todos ellos sellados en nuestra norma constitutiva.

Uno de estos principios, el de laicidad, —aunque no enunciado directamente pero sí desarrollado por vía jurisprudencial— cuenta con muchísimas paradojas. Entre otras, el hecho de que las confesiones religiosas, sus ministros de culto o miembros de la jerarquía, tengan reconocidos ciertos poderes de certificación. Así, muchos ámbitos —tanto de la esfera pública como privada— se ven afectados por la actuación de las confesiones religiosas como «fedatarios públicos», si se puede decir de esta manera y en una primera aproximación. Algunos ámbitos en los que se refleja claramente lo anteriormente expuesto podrían ser, entre otros, el matrimonio, la declaración de pertenencia a una determinada confesión, la calificación del ministro de culto cualificado, los certificados relativos a bienes inmuebles con efectos registrales, los que conducen a la adquisición de personalidad jurídica y los referidos a festividades religiosas y descanso semanal en relación con el derecho del trabajo, entre otros.

La primera pregunta que podríamos hacernos —traduciendo de manera no literal a Gismondi¹— sería aquélla que se dirige a establecer por qué tienen relevancia en la esfera estatal determinadas certificaciones de las confesiones religiosas. El fundamento podría ser que la certificación se asocia a la necesidad de que el órgano estatal aprecie la existencia de hechos y relaciones que, teniendo directa o indirectamente un carácter jurídico relevante, conllevan un interés para la administración pública o para el ámbito privado.

Las certificaciones juegan un papel importante en nuestras vidas, de ahí que su estudio sea una cuestión interesante y muy práctica. Por otro lado, el factor religioso ha estado, está y estará siempre presente en la sociedad y en la vida de los individuos que la componen, pues hasta el momento el ser humano se ha revelado como un ser religioso. Si unimos ambos conceptos —certificación y factor religioso—, confluyamos en el tema del presente libro: la función de certificación de las confesiones religiosas.

Muchas actuaciones de las confesiones religiosas tienen un impacto directo en las personas y comunidades. En este libro se intentará desentrañar, en lo posible, el enmarañado ámbito de certificaciones de las confesiones religiosas, recurriendo a algunos principios básicos como el de laicidad, cooperación, autonomía o seguridad jurídica.

¹ GISMONDI, Pietro. *Il potere di certificazione della Chiesa nel diritto italiano*. Dott. A. Giuffrè, Milano, 1943, pp. 5-6. «La prima indagine che mi sono posto, affrontando l'esame di tale argomento, è stata quella diretta a stabilire per quale ragione gli atti certificativi ecclesiastici abbiano vigore nell'ambito del nostro ordinamento. L'insegnamento comune della dottrina statutale è che l'attività certificativa sia una tipica estrinsecazione dell'attività amministrativa e che, di conseguenza, il potere di dar vita ad atti giuridici non negoziali, contenenti dichiarazioni di conoscenza, di accertamento, di verità, di apprezzamento, etc., aventi piena efficacia probatoria, sia esclusivamente riservato ai pubblici ufficiali dello Stato. Il fondamento, anzi, della certificazione —sia per i diritti antichi che per quelli moderni— va ricercato nella necessità che gli organi statuali documentino, in modo certo, l'esistenza di fatti e rapporti, aventi mediamente o direttamente una giuridica rilevanza, vuole nell'interesse della pubblica amministrazione che dei privati; tanto è ciò vero che, secondo la tradizione romanistica, la funzione certificativa spettava all'autorità giudiziaria, della quale i notari o «tabelliones» sarebbero stati i delegati».

